

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 21060

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de abril de 2020 con el N° NC2020/0004904, por LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMATICS, S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PLATAFORMA Y MÉTODO DE CERTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA PARA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DE CONFIANZA (EIDAS)”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2018/070562 del 20 de agosto de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 893 el 29 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 16318 del 9 de octubre de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0004904 el 18 de diciembre de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2020/0004904 el 21 de abril de 2023.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0004904 el 21 de abril de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un método de certificación de una contratación electrónica, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, 15008286, en que la invención incluye las etapas de verificar los datos contenidos en el certificado digital por medio de una comparación para asegurar la identidad del destinatario y mostrar el contrato electrónico al destinatario una vez asegurada la identidad del destinatario.

Resolución N° 21060

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de evitar la redistribución de un contrato antes de ser firmado y aceptado, al realizar la verificación del destinatario y su identidad, proporcionando así una forma segura y ágil para que los diferentes usuarios realicen sus contratos y transacciones en línea.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 2 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0004904 el 18 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “MÉTODO DE CERTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO DE CERTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA”

Clasificación IPC: H04L 12/58, H04L 29/06, H04W 4/14, H04W 12/06, G06Q 10/10, G06F 21/33.

Reivindicación(es): 1 a 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0004904 el 21 de abril de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular(es): LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMATICS, S.A..

Dirección(es): PARQUE TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO EDIFICIO H1, 2ª PLANTA, LLEIDA 25003, ESPAÑA.

Inventor(es): Francisco SAPENA SOLER.

Prioridad(es) N°: 21/09/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 17382631.4.

Solicitud internacional N°: PCT/ES2018/070562

Fecha: 20 de agosto de 2018.

Vigente desde: 20 de agosto de 2018

Hasta: 20 de agosto de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes

Resolución N° 21060

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMATICS, S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.04.26
23:02:44 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 21060

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un método de certificación de un contrato electrónico, comprendiendo el método:
 - acceso por parte de un transmisor a un servidor de contrato de un operador de telecomunicaciones;
 - subir el contrato electrónico a firmar a dicho servidor de contratos;
 - introducción de datos de un destinatario, usuario de una entidad receptora, donde dichos datos comprenden al menos uno de: dirección de correo electrónico del destinatario y número de teléfono del destinatario;
 - seleccionando un número de teléfono o una dirección de correo electrónico del destinatario;
 - envío al receptor de: un SMS por medio de un servidor de SMS certificado o un correo electrónico certificado por medio de un servidor de gestión de correo electrónico donde tanto el SMS certificado como el correo electrónico certificado comprenden al menos una URL que enlaza con un servidor proxy de una autoridad de certificación, CA, servidor a través del cual se realizan todas las comunicaciones;
 - acceso por parte del receptor a dicha URL y selección de un certificado digital para ser utilizado en la transacción; y
 - acceso por parte del receptor al servidor del contrato por medio del servidor proxy de la CA para verificar los datos contenidos en el certificado digital, comprendiendo además el método:
 - una verificación de los datos contenidos en el certificado digital por medio de una comparación para asegurar la identidad del destinatario;
 - almacenar el contenido del correo electrónico original y cualquier archivo adjunto en un servidor de base de datos del operador de telecomunicaciones;
 - mostrar el contrato electrónico al destinatario una vez asegurada la identidad del destinatario;
 - firma del contrato por el destinatario;
 - enviar una copia del contrato firmado al destinatario;
 - generación de pruebas por el servidor de generación de pruebas;

Resolución N° 21060

Ref. Expediente N° NC2020/0004904

generar, por medio del servidor de generación de evidencia, un certificado de transacción con todos los datos de la red, el contrato, los documentos generados por el servidor proxy de la CA y los datos transaccionales de la operación utilizada;

firmar el certificado de la transacción con una firma digital del operador de telecomunicaciones;

aplicar sellos de tiempo mediante un servidor de sellos de tiempo al certificado de la transacción una vez firmada; y

envío de al menos dos copias del certificado de la transacción firmado y sellado y todas las pruebas generadas, una a la entidad transmisora y otra a la entidad receptora para que sean recolectadas por sus respectivos usuarios.

2. El método según reivindicación 1, en donde no se tiene certificado digital ni acceso al mismo, caracterizándose el método porque comprende:

el servidor proxy de la CA determina que el proceso no puede continuar;

generar un archivo de incumplimiento por medio del servidor proxy;

almacenar dicho archivo de incumplimiento en un servidor de documentos generado; y

sellado de tiempo de dicho expediente de incumplimiento en el servidor de documentos generado.